



**“MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA ARENA”**

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS
(RAS) Y CUADRO UNICO DE
INFRACCIONES Y SANCIONES
(CUIS) 2017.**

APROBADO MEDIANTE O.M. N° 011-2017-MDLA/A

DE FECHA 18-08-2017.



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) 2017

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Potestad de Sanciones de la Municipalidad

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de la Arena, se encuentra reconocida en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

La aplicación de los mencionados principios no debe afectar el principio constitucional de autonomía política, económica y administrativa del cual gozan los gobiernos locales. El procedimiento de aplicaciones y ejecución de sanciones administrativas, se rige además por la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, lo dispuesto en el Código Tributario y demás leyes tributarias.

Artículo 2°.- Finalidad

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

Artículo 3°.- Sujetos de Fiscalización

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de La Arena y en general, todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas dentro de la jurisdicción.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado en que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.



TITULO I
DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GNERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), norma el procedimiento de fiscalización, imposición, ejecución y cumplimiento de las sanciones administrativas, por infracción a las leyes y demás disposiciones municipales, las mismas que son de carácter obligatorio; precisadas en el cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS – de conformidad con el Art. 46° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), goza de carácter imperativo para todas las unidades orgánicas municipales involucradas en el proceso de fiscalización, quienes se adecuarán a estas disposiciones, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes.

Las infracciones y sanciones correspondientes a las transgresiones a las normas de carácter tributario, se rigen por las normas de la materia y se complementan en el presente reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS).

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del RAS y el CUIS, se circunscribe a la jurisdicción del distrito de La Arena – Piura, aun cuando los infractores no presenten domicilio real y/o legal dentro de esta jurisdicción. La tipificación de infracciones y las sanciones, tienen como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Distrital de La Arena.

Artículo 3°.- Marco Legal

Las Normas para la Reglamentación de la Aplicación de las Sanciones Administrativas en el distrito de la Arena, están estructuradas dentro de los lineamientos y parámetros normativos siguientes:

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ❖ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.



- ❖ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- ❖ Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la CGR.
- ❖ Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito Administrativo.
- ❖ Decreto Legislativo N° 1062, Ley de la Inocuidad de los Alimentos.



Artículo 4º.- Denuncias de Vecinos

Los vecinos de la Municipalidad Distrital de la Arena, pueden denunciar los hechos que constituyan infracciones de las normas municipales. En caso el infractor sea funcionario, servidor, o trabajador de la Municipalidad Distrital de la Arena, las denuncias deberán presentarse ante el Órgano de control Interno de la misma. Tratándose de infracciones cometidas por particulares, en la jurisdicción del Distrito de La Arena, será ante la Oficina de Fiscalización de la Sub gerencia de Rentas.



Artículo 5º.- De los Órganos Competentes

Los procedimientos de fiscalización y ejecución de las sanciones administrativas, así como la atención de los procedimientos administrativos originados en primera instancia por tales actos, son competencia de los siguientes órganos municipales:

- ❖ Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural
- ❖ Departamento de Planeamiento Urbano Rural y Catastro
- ❖ Subgerencia de Rentas
- ❖ Departamento de Fiscalización



La Sub Gerencia de Rentas, a través de la Oficina de Fiscalización es el órgano competente para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones correspondientes, así como atender los procedimientos originados en primera instancia por tales actos. Al efecto, este Departamento contará con un Inspector(es) y/o fiscalizador(es) municipales debidamente acreditado mediante Resolución Gerencial; quien notificará la infracción impuesta y realizarán permanentemente las fiscalizaciones e inspecciones Necesarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales.

Artículo 6º.- Administración, fiscalización y Recaudación de Pagos de Multa

El Sub Gerencia de Rentas, tiene a su cargo la administración y control de los pagos que corresponde a las multas impuestas por el o los fiscalizadores municipales a los administrados, los mismos que deben efectuarse en la oficina de Tesorería Municipal. Queda prohibida, bajo responsabilidad, cualquier pago en otras dependencias de la Municipalidad.

**Artículo 7°.- Apoyo De Otras Dependencia Municipales Y Auxilio De Policía Nacional y/o Ministerio Público.**

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal requerido para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado por el Departamento de Fiscalización, bajo responsabilidad de sus Jefes o Subgerentes. De ser necesario, el Departamento de Fiscalización, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú (Art. 46° Ley 27972), del Ministerio Público y de otras instituciones cuando el caso lo requiera.

Artículo 8°.- Difusión de las Disposiciones Administrativas.

La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar las personas, empresas e instituciones, es de competencia del Departamento de Fiscalización, así mismo para formular y proponer normas técnicas en materia de su competencia.

En materia de prevención a la infracción de las normas municipales, el Departamento de Fiscalización en coordinación con las áreas competentes, propondrá, elaborará y ejecutará campañas educativas y preventivas, con la finalidad de fortalecer el actuar cívico de los vecinos del distrito de La Arena.

Artículo 9°.- Obligación de Comunicar al Ministerio Público.

Cuando la Jefatura de Fiscalización detecte o tome de conocimiento de conductas que pueden tipificarse como ilícitos penales, deberán impulsar la denuncia penal correspondiente, para cuyo efecto deberá emitir un informe debidamente sustentado a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie las acciones legales que correspondan.

TITULO II**PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS****CAPITULO I****Infracciones y Sanciones****Artículo 10°.- Infracción**

Se denomina Infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificados en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de La Arena, vigente al momento de su imposición.

**Artículo 11°.- Sanción.**

Toda infracción cometida por personas naturales o jurídicas, deriva en la aplicación de una sanción, como consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal, la misma que se formaliza con la expedición de la resolución respectiva.

Las infracciones y sanciones correspondientes al tránsito y transporte público en vehículos menores mototaxis y de las de carácter tributario se rigen por las normas de la materia.

Las sanciones señaladas en el CUIS se aplican a los administradores de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital, incluyendo el comercio ambulatorio y los mercados de abastos, son de carácter obligatorio y cumplimiento determina la imposición de las sanciones correspondientes, independientemente de las acciones judiciales que puedan iniciarse con responsabilidad Civil y/o Penal cuando corresponda sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 12°.- Resolución de la Sanción.

La Resolución de la Sanción estará compuesta por la multa y por la medida complementaria cuando corresponda; esta última consistirá en: clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro, paralización, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, ejecución y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público, resulte necesario aplicar, las cuales deberán previamente incorporados en esta ordenanza.

Artículo 13°.- Sanciones de Carácter Pecuniaria o de Multas.

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, no devenga intereses, la cual será impuesta en la Resolución de Sanción. Así mismo el monto de la multa se encuentra establecida en el Cuadro Único de Infracciones y sanciones (CUIS), tomando en cuenta la gravedad de la falta, según la escala de clasificación de categoría y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la imposición de la sanción.

La Autoridad Municipal, no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el CUIS.



Lo indicado no conlleva a la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora. No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

Artículo 14º.- Medidas Complementarias.

Son aquellas acciones que sin ser sanciones por no tener un fin punitivo en sí mismas, tienen por finalidad restablecer la situación al estado anterior de la situación ilegal dañosa que genere la conducta infractora. Pueden ser dispuestas de forma inmediata al inicio del procedimiento sancionador con la finalidad de proteger la vida o la salud de los ciudadanos y aquellas que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Las medidas complementarias podrán ser modificadas de oficio o a instancia de parte, en virtud de las circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. Las medidas complementarias caducan cuando varían las condiciones por la que se dictó la misma.

En la ejecución de las medidas se emplearan diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta respectiva, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de las personas que participan de la diligencia.

Como medida excepcional y si solo así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra los derechos colectivos entre ellos la Salud Pública, la Seguridad Pública, la Moral y el Orden Público y la contaminación del medio ambiente y otros.

Artículo 15º.- Clasificación de las Sanciones y Medidas Complementarias.

Las sanciones que pueden aplicarse, en ejercicio de las facultades de fiscalización son:

a. Multa. Es la Sanción pecuniaria consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor o al responsable solidario, al verificarse la comisión de infracciones u omisión de una conducta debida, previamente tipificadas en el cuadro adjunto a la presente ordenanza.

b. Medidas Complementarias. Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:



- a) **Decomiso.-** La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así mismo de los productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos cuya circulación y/o comercialización y consumo están prohibidos por Ley.

Esta medida se efectuará previo levantamiento del acta de decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acto con la firma de un testigo.

Copias del acta tanto del decomiso, como de destrucción, que se levanten, serán entregadas a las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en el expediente administrativo sancionador.

- b) **Inmovilización.-** personal de Fiscalización, Policía Municipal, podrá inmovilizar productos cuando considere que no sean aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrá a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

- c) **Retención.-** Acción de la autoridad municipal conducente a retener y conducir los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Hasta que el infractor cumpla con cancelar la(s) multa(s) y subsane la infracción por la que fue pasible de la sanción.

La medida complementaria de retención deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- ❖ La retención se realizará a través de personal de fiscalizador municipal, Serenazgo y/o policía municipal, cuando se detecte la comisión de una infracción y puede darse de oficio, en operativos, en patrullaje ordinario o extraordinario, o por denuncia de cualquier ciudadano.
- ❖ Una vez constatada la infracción, personal de fiscalizador municipal, Serenazgo y/o policía municipal, procederá a



ejecutar la medida complementaria con el levantamiento del acta de retención respectiva, en el cual se detallará la descripción de los bienes y su estado de conservación, dicha acta debe estar suscrita por el personal que interviene en la diligencia y el infractor, de existir negativa de recepción, se dejará constancia de dicha negativa, las actas deben ser redactadas en original y dos copias.

- ❖ Realizado la retención se pondrá en conocimiento del Departamento de Fiscalización, adjuntando el informe y las actas respectivas, a fin de proceder conforme a sus funciones y atribuciones.
- ❖ Los bienes objetos de retención deberán ser internados en el depósito municipal, lugar en donde permanecerá hasta su devolución o hasta que se ordene su disposición final.
- ❖ La entrega de los bienes retenidos en el depósito municipal lo realiza personal que levantó el acta de retención, entregando una copia de la misma al responsable del depósito municipal, el mismo que no recibirá los bienes retenidos que no cuenten con el acta respectiva.
- ❖ La devolución de los bienes y artículos se realizará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido solicitado por el infractor, con la presentación del original de recibo de pago de la multa, cuya copia deberá adjuntarse al expediente.
- ❖ El pago de la multa impuesta por la infracción cometida, conlleva al levantamiento inmediato de la medida complementaria, sin la necesidad de que medie una resolución que así lo disponga, procediéndose a la devolución de los bienes, dejándose constancia de la misma con el acta de devolución de bienes que debe ser firmada por el encargado del depósito municipal y el infractor.
- ❖ Transcurrido treinta (30) días calendarios sin que el obligado haya cumplido con el pago, o si este no hubiese reclamado los bienes luego del pago realizado, el encargado del depósito municipal emitirá el informe al departamento de Fiscalización, adjuntando el listado de los bienes retenidos que no han sido recogidos y/o reclamados en el plazo señalado, a efectos de que declare en abandono y se proceda al remate o donación de los bienes.
- ❖ La presentación del recurso impugnatorio suspende el plazo a que se refiere el párrafo anterior, debiendo reanudarse el mismo en cuanto la sanción quede firme o haya causado estado.



- ❖ En caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el encargado del depósito municipal procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los bienes destruidos, su cantidad, peso y estado, debiendo presentar el informe respectivo al Departamento de Fiscalización.

d) Suspensión de Eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no Deportivos.- consiste en la prohibición de la realización de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse en la vía pública, predios o establecimientos, sin contar con autorización municipal, o que se venga desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de suspensión y/o cancelación de eventos, actividades sociales y/o espectáculos no deportivos, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del personal que interviene en dicha diligencia y testigos que el caso lo amerite.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción forzosa tales como: la adhesión y/o instalación de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personas entre otros; así como el acordonamiento del predio donde se realiza el evento.

e) Retiro de Elementos.- consiste en la remoción de aquellos objetos y/o materiales que hayan sido instalados de manera antirreglamentaria, que no cuenten con la debida autorización, para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, los objetos, artículos o bienes, deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento del plazo el Departamento de Fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados; es decir cantidad, volumen y/o peso aproximado, entre otras, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar



se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de las personas que intervienen en el acto.

f) **Revocación o Suspensión de Autorizaciones.**- consiste en impedir el ejercicio definitivo o temporal de los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones, licencias expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.

g) **Clausura.**- Es el cierre inmuebles, viviendas o establecimientos de servicio, cuando su funcionamiento este prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de ventanas y puertas o, en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras. La clausura puede ser de dos tipos:

1. **Clausura Temporal:** consiste en la prohibición del uso por un plazo temporal, siempre que la infracción sea subsanable, tendrá una duración mínima de cinco (5) días calendario y máximo de treinta (30) días calendario.
2. **Clausura Definitiva:** consiste en la prohibición definitiva, siempre que la infracción sea insubsanable, aplicable en caso de reincidencia de una infracción que contemple la clausura temporal y/o de acuerdo al CUIS.

h) **Paralización de la Obra.**- Consiste en la suspensión de las labores en una construcción, por no contar con la licencia de construcción, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia en la oficina de Fiscalización.



En caso de incumplimiento a la orden de paralización de la obra, la Oficina de Fiscalización previo informe de las personas que intervienen en la diligencia, realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

- i) **Demolición.**- La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas vigentes y disposiciones de construcciones, zonificación, acondicionamiento territorial, urbanismo u ornato, de competencia municipal.
- j) **Desmontaje o Desmantelamiento.**- el desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, maquina, equipo o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentra. El desmantelamiento constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin la autorización municipal respectiva.
- k) **Ejecución de Obra y/o Reposición.**- consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción y trabajos destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior de la comisión de la conducta de infracción, con la finalidad que cumplan con las disposiciones municipales que correspondan. Además de realizar mejoramientos y/o acabados, de inmuebles.

Las personas que intervienen en la diligencia, elaborarán el acta de Ejecución de Obra y/o Reposición, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizar y las circunstancias relacionadas a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia.

En caso no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se informará al Procurador-Publico Municipal, para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

La aplicación de las medidas complementarias señaladas no impide a la administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.



Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente el cual se sustentará la solicitud de suspensión y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción.

- I) **Revocatoria.**- Consiste en dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura de local.

Son causales de revocatoria de Licencia Municipal y/o autorización municipal, entre otras, en los casos en que el producto de la inspección ocular se detecte lo siguiente:

- ❖ Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios, formatos u otros documentos presentados para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Autorización Municipal, entre otros.
- ❖ Cuando existan quejas de los vecinos por actos contrarios a la Ley o a las buenas costumbres, debidamente comprobadas, las mismas que deberán ser comprobadas por diferentes áreas de la municipalidad.
- ❖ Cuando el establecimiento haya sido intervenido por la autoridad competente y se haya comprobado la comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando, la comercialización o almacenamiento o producción de artículos que atenten contra la propiedad intelectual, o de artículos obtenidos con infracción de la Ley Penal, la realización de actividades en contra de la moral y de las buenas costumbres.
- ❖ El incremento del área autorizada en la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Autorización Municipal, sin visto de a la Municipalidad.
- ❖ Se constate la utilización de la vía pública en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales.
- ❖ Cuando se constate la realización de giros adicionales, incompatibles con los autorizados, o se requiera la autorización sectorial o de requisitos específicos, sin contar con la autorización municipal.
- ❖ Cuando se constate que no se viene preservando las condiciones mínimas de seguridad y/o no tener vigente su certificado de Seguridad en Defensa Civil.
- ❖ Cuando incurra en alguna de las faltas previstas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único





de Infracciones y Sanciones (CUI), que por su gravedad amerite revocatoria.

- m) **Internamiento de Vehículos Menores.**- Consiste en el traslado e ingreso del vehículos menores (mototaxis) al depósito municipal, los que serán devueltos previo pago de la multa, los gastos generados hasta el momento de la entrega del mismo, como costos de internamiento y el pago de guardianía.

Los vehículos que se encuentren internados a consecuencia de un procedimiento sancionador que haya quedado consentido, y/o firme y que no hayan sido retirados en su oportunidad serán declarados en abandono y se procederá a su remate respectivo. Todo ello se realizará conforme a las disposiciones legales vigentes.

- n) **Inmovilización de Productos.**- Consiste en inmovilizar los productos sobre los cuales existe la necesidad de practicar exámenes para tener la certeza del estado y calidad de los mismos según los resultados de se obtengan.

- o) En caso del Mercado Municipal, Mercadillos y Otro Locales Municipales: **Reversión del puesto o tienda.**- Consiste en la restitución del puesto o tienda a la Municipalidad, como consecuencia del incumplimiento por parte de su titular o por infracciones cometidas por el mismo.

- p) **Desalojo de Tienda o Puesto.**- Acción consiste en la desocupación física del área por parte del comerciante como producto de la ejecución de una sanción correspondiente, no obstante, la Oficina de Fiscalización puede hacer uso de todos los medios físicos y mecánicos necesarios para ejecutar esta medida.

Artículo 16°.- Inmovilización de Productos

Tratándose de productos o alimentos en los que exista la necesidad de practicar un examen químico, bacteriológico o bromatológico, la autoridad municipal procederá a inmovilizar dichos productos o alimentos, impidiendo su circulación o empleo, durante un plazo máximo de tres (3) días hábiles teniendo en consideración la calidad del producto y los resultados de dicho examen.

Artículo 17°.- Reincidencia y/o Continuidad

Se configura reincidencia cuando al infractor comete la misma infracción, con excepción del tiempo y lugar en que se realizan, en un plazo menor o igual a un (1) año contando a partir del día siguiente de puesta la sanción. La



continuidad consiste en que el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja cometer definitivamente la conducta constituida de infracción.

La infracción detectada supone la aplicación de una sanción equivalente al doble de la multa impuesta inicialmente. Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento, cualquiera sea su tipo, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el local por el plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 18°.- Clausura Definitiva por Reincidencia o Continuidad

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según el CUIS, la reincidencia o continuidad se sancionará con la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda. En caso de desacato a lo ordenado por la municipalidad, **este se encuentra facultado a hacer valer su decisión por la vía judicial respectiva.**

Artículo 19°.- Aplicación de la Sanción más Grave e Improcedencia de Multas Sucesivas

En caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad. Se considera en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de estas, en orden de prioridad, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral el orden público y el ornato.

Por una misma infracción detectada inicialmente no procede imponerse la multa más de una vez, caso contrario prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación. Esta disposición no se aplica en los casos de reincidencia o continuidad. En los que la sanción se impone porque el infractor persiste en su conducta o no deja de cometerla.

CAPITULO II

Del Procedimiento de Aplicación de Sanciones

Artículo 20°.- Definición.- El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia vecinal.

Artículo 21°.- Inicio del Procedimiento Sancionador.- el procedimiento sancionador se origina con la imposición de la notificación preventiva



impuesta por el Fiscalizador y Policía Municipal, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 22°.- Fiscalización.- la fiscalización es el acto por el cual la oficina de Fiscalización y Desarrollo Económico a través del Fiscalizador y Policía Municipal, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

El Fiscalizador y Policía Municipal son designados para llevar adelante las acciones de investigación, averiguación, detección e imposición de la notificación preventiva de las infracciones detectadas contra las disposiciones municipales y normas legales vigentes, así como la ejecución de las medidas complementarias de ser el caso.

Artículo 23°.- Denuncia.- A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Oficina de Fiscalización, la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncias.

La denuncia deber expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha y lugar en donde ocurrieron y de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

Una vez recibida la denuncia, el personal de Fiscalización, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer la notificación preventiva cuando corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones de orden municipal, la autoridad competente la desestimará, sin perjuicio de que el denunciante pueda impugnar ante las instancias correspondientes.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 10° de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 24°.- Actuaciones Preliminares.- El personal de Fiscalización, Serenazgo, Policía Municipal, a efectos de determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.



Artículo 25°.- Elaboración de las actas.- El personal que participe en las diligencias de ejecución de medidas complementarias, levantará el acta correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no incurrir en apreciaciones que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Artículo 26°.- De la Notificación Preventiva.

La notificación preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la emisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa.

Cuando por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la administración municipal exigir la subsanación antes de imponer una sanción, mediante la notificación se concederá al infractor un plazo determinado para que lo realice.

El plazo otorgado para subsanar la infracción es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación y se concede por única vez y esta es improrrogable para que formule su descargo y aporte las pruebas de considere conveniente.

Si el presunto infractor se negase a recibir la notificación preventiva, se hará constar dicha circunstancia en el mismo documento; procediéndose a levantar el acta de negativa de recepción y colocarla en un lugar visible del predio, la misma que será firmada por el personal que interviene en la diligencia y un testigo si el caso lo amerita,

Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con iniciar o regularizar el trámite, a través del expediente administrativo a la oficina de Fiscalización o a través de la supervisión por parte del fiscalizador municipal, se procederá a dejar sin efecto la notificación.

Artículo 27°.- Requisitos del Contenido de la Notificación Preventiva

Los requisitos que deberá contener la notificación preventiva son los siguientes:

- a) Fecha y hora en que se detecta la infracción.



- b) Nombre y Apellidos del Infractor, si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- c) Domicilio del presunto infractor y/o lugar donde se cometió la infracción.
- d) Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada.
- e) El código y la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) y N° O.M. vigente.
- f) Para el caso de infracción con vehículo, además de lo anterior: debe indicarse Clase, Placa, color y marca del vehículo
- g) Plazo y lugar para realizar el descargo de la notificación preventiva.
- h) El posible monto de la multa y la medida complementaria a aplicarse.
- i) Nombres, Apellidos y firma del personal que emite la Notificación Preventiva.
- j) Firma del infractor o de la persona que recibe la notificación preventiva y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto al régimen de la notificación.
- k) Autoridad competente que emite la sanción.



Artículo 28º.- Descargo.

El presunto infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular el descargo por escrito, a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad, presentando las pruebas que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación preventiva.



Artículo 29º.- Procedimiento de Evaluación de la Notificación Preventiva.

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la entrega de la notificación preventiva.

La notificación preventiva impuesta no generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor subsane la conducta infractora dentro de los cinco (5) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Entiéndase por subsanación de la infracción de la infracción, cuando por la fiscalización posterior se constate que el administrado ha restablecido la situación al estado anterior que genero la conducta infractora y/o que haya obtenido la Licencia o Autorización Municipal dentro del plazo otorgado, o cuando se demuestre que cuenta con dicha documentación la misma que ha sido obtenido con anterioridad a la imposición de la Notificación Preventiva, siempre y cuando este se encuentre vigente.





En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:



- ❖ Con el descargo presentado o sin este, transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de ser el caso. Lo indicado no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.
- ❖ En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha subsanado voluntariamente su conducta, dentro del plazo establecido, de ser así, no se impondrá sanción alguna.
- ❖ En caso que se haya producido el descargo, la Oficina de Fiscalización procederá a la evaluación de los hechos suscitados, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia o no de la sanción procediéndose a emitir la Resolución respectiva.

Artículo 30°.- Supuestos en los cuales no Ameriten Notificación Preventiva.

Por la gravedad que supone, en los siguientes supuestos se procederá a aplicar, sin procedimiento previo, las sanciones que de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) corresponda:



- ❖ Cuando se atente contra la salud, la seguridad pública, la moral y el orden público y contaminación ambiental.
- ❖ En los caso de Urbanismo y Zonificación.
- ❖ En el caso de continuidad de Infracciones.
- ❖ Cuando así lo determine las normas legales correspondientes.

En los supuestos anteriores, las sanciones se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de Ley, interponga los recursos impugnativos correspondientes.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria, siendo de aplicación las disposiciones del art. 216° Ley de Procedimiento Administrativo General.



CAPITULO III

Imposición de Sanciones y Cobro de Multa

Artículo 31°.- Imposición de Sanciones

Constatada la infracción, la Oficina de Fiscalización impondrá las sanciones correspondientes mediante Resolución, la misma que deberá notificarse al infractor.



La subsanación de la conducta infractora con fecha posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no exime al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

Artículo 32°.- Resolución de Sanción.

Es el acto administrativo, mediante el cual se dispone la aplicación de una sanción, la misma que se encuentra tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Para su validez, la Resolución de Sanción deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre del infractor y documento de identidad.
- b) Domicilio real del infractor o con el que cuente la administración.
- c) El número de Notificación Preventiva.
- d) El código y descripción de la infracción.
- e) El lugar en donde se cometió la infracción.
- f) El monto de la multa.
- g) La Sanción No Pecuniaria que corresponda, de ser el caso.

Artículo 33°.- Continuidad de las Infracciones.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora.

Para que sancione por continuidad, debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción, la misma que debe tener la calidad de firme y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de aplicarse la sanción de continuidad.

En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales y de servicios; que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo.

Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de poner en conocimiento del hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:



- 
- 
- 
- 
- 
- a) Cuando se encuentre pendiente por resolver el recurso administrativo interpuesto dentro de los términos y plazos previstos por la Ley, contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
 - b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
 - c) Cuando la conducta que determino la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 34°.- Concurso de Infracciones.

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Artículo 35°.- Rectificación de Errores.

Después de notificada la Resolución de sanción, el error material o aritmético, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal, pueden ser rectificados en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 36°.- Entrega de las Notificaciones Preventivas y/o Resoluciones de Sanciones.

La notificación preventiva y/o Resolución de Sanción pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectado la infracción o domicilio del infractor, entregándose a éste copia de la misma, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el lugar.

El receptor acreditará con su firma la recepción de la notificación preventiva y/o la Resolución de Sanción. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el mismo documento, procediendo a redactar el Acta de Negativa de Recepción y colocarlo en un lugar visible, siempre y cuando las condiciones lo permitan.



De no ser posible practicar la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en la Norma que regulan el Procedimiento Administrativo General o en el Código Tributario.



La notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de fiscalización e impugnación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 37º.- Domicilio del Infractor y del Recurrente.

Para efectos de la presente ordenanza, se considerará como domicilio del infractor:

- ❖ El lugar de su residencia habitual.
- ❖ El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.
- ❖ El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.
- ❖ El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.



CAPÍTULO IV

Cobro de la Multa y Ejecución de Las Sanciones y Beneficios Administrativos



Artículo 38º.- Órganos Competentes para Ejecutar las Sanciones.

Bajo responsabilidad, corresponde al personal de Fiscalización, Policía Municipal, la ejecución de las medidas complementarias tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, bajo la supervisión de la Oficina de Fiscalización.

El cobro de la multa y el monto resultante corresponde a la Oficina de Cobranza Coactiva.

En el caso de las sanciones pecuniarias y/o no pecuniarias que se disponga a fin de cautelar la seguridad y la salud pública y en los casos señalados en la presente Ordenanza Municipal, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con la adopción de la sanción impuesta dentro los quince (15) días posteriores a su imposición, la Oficina de Fiscalización emitirá la Constancia de Exigibilidad Administrativa, derivando con ella los actuados administrativos a la Oficina de Cobranza Coactiva, para que realice las acciones necesarias



que den inicio a su ejecución en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del administrado, de conformidad con la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificaciones vigentes.

Artículo 39°.- Ejecución de Sanciones Impuestas.

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, establecidos en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y habiéndose emitido la respectiva constancia de Exigibilidad Administrativa, la Oficina de Fiscalización, remitirá dentro del término de cinco (5) días hábiles los actuados administrativos a la Oficina de Cobranza Coactiva con el objeto que se ejecuten las sanciones impuestas.



Artículo 40°.- Multa.

La multa no devenga interés y se actualizará de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al consumidor, por el periodo comprendido del mes en que se cometió la infracción y el mes precedente al pago.

Las multas y además sanciones administrativas son de carácter personalismo; no obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas, conjuntamente con el propietario, estos responderán en forma solidaria.

En caso de no identificar a la persona del infractor, este será el titular del predio o negocio en donde se produzca la infracción administrativa.



Artículo 41°.- Unidad Referencial de la Multa.

Los montos de las sanciones pecuniarias (multas) están referidos a porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y se aplicará la vigente en el año y al día en que se imponga la papeleta de sanción. No puede aplicarse multas por cifras mayores a menores que las señaladas por el CUIS, ni procedente la rebaja de la multas establecidas.



Artículo 42°.- Beneficio Para el Pago de la Multa.

Impuesta la multa, el infractor puede acceder a los siguientes beneficios de pago; siempre y cuando estas se encuentren señaladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones:



- ❖ 50% del valor de la multa, si realiza el pago dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la Resolución de Sanción, y sin haber presentado recurso impugnatorio contra la misma, vencido el plazo indicado se perderá dicho beneficio.

De comprobarse la reincidencia y/o continuidad, el administrado no podrá acogerse al beneficio señalado en la presente ordenanza municipal.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficiado antes indicado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha cumplido con las Disposiciones Municipales.



Artículo N° 43.- Ejecución del Decomiso

El Jefe de la Oficina de Fiscalización o el fiscalizador que participe en el operativo, incautará los artículos de consumos humanos adulterados, falsificados o en estado de descomposición, productos que constituyan peligro para la vida, o la salud y de la circulación o consumo prohibidos por la ley. Asimismo, los productos retenidos a los que luego de practicar un examen bromatológico, arrojan contaminación o constituyen peligro para la vida o la salud de las personas o de los animales, serán decomisados.



Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas en los establecimientos.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido incautados, en presencia de las autoridades que participaron en el decomiso, dejando constancia detallada de los enseres, productos o artículos se destruyen.

De no llegar a determinar el mal estado de los productos o bienes incautados, estos se pondrán a disposición de su propietario.



Artículo N° 44.- Ejecución de la Retención

Cuando la sanción complementaria sea la retención de bienes, aquellos retenidos por primera vez se mantendrán en el depósito municipal por un plazo de treinta (30) días; en caso de reincidencia por primera vez se mantendrán por un plazo de sesenta (60) días; la reincidencia por segunda vez dará lugar al decomiso.

Al vencimiento de los plazos establecidos, el Jefe de Fiscalización, pondrá los bienes a disposición de la Comisión de Remate y Donación de Bienes



Decomisados, para su determinación: remate, donación a instituciones o entidades religiosas o altruistas.

Artículo N° 45.- Acta de Decomiso y de la Retención

Los productos decomisados serán llevados en el acto al depósito municipal, lugar donde el personal que ejecutó el decomiso elaborará el acta respectiva, resultando incensario, en este caso, cursar notificación.

Se levantará un acta por triplicado, al momento de su ejecución; para su validez requiere la firma de las personas que participaron en el acto: Autoridades e inspectores y fiscalizadores municipales; bajo responsabilidad del Jefe de Fiscalización.

En el Acta se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, retenidos o retirados, la cantidad, estado, peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto incautado. En ejemplar del acta se entregará al propietario de los bienes a su representante, otro al encargado del depósito municipal y el tercero al Jefe de la Oficina de Fiscalización.

Artículo N° 46.- Ejecución del Retiro

Los bienes o elementos colocados de manera antirreglamentaria y que no han sido retirados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la multa, estos serán decomisados por el fiscalizador municipal.

Artículo N° 47.- Comisión de Remate y Donación de Bienes Decomisados

La Comisión de Remate y Donación de Bienes Decomisados estará integrado por:

- Sub Gerente de Rentas, Presidente de la Comisión
- Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control
- Subgerencia de Asesoría Legal
- Jefe de la Oficina de Serenazgo.

Artículo N° 48.- Denuncia

De incautarse productos falsificados o de contrabando, el jefe de la Oficina de Fiscalización, estará en la obligación de dar conocer este hecho a la policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, sin perjuicio de la imposición, por parte de la municipalidad de la sanción que corresponda.

Artículo N° 49.- Ejecución de la Clausura



La Sub Gerencia de Rentas, a través de la Oficina de Fiscalización, ejecuta la clausura de los establecimientos y en este acto puede hacer uso de todos los medios mecánicos y físicos necesario para efectuarla. Entre estos medios tenemos: Herramientas e instrumentos de cerrajería, adhesión de carteles o papelógrafos, tapiado de puertas y ventanas, distribución del personal, etc. Sin que ello signifique consistir en forma alguna de abuso de autoridad.



Dada la naturaleza de las infracciones que constituyen causales de la clausura transitoria o definitiva los inmuebles de donde se ejerce clandestinamente la prostitución o se desarrollen actividades que atenten contra la salud, higiene y la seguridad pública de las personas.



Artículo N° 50.- Retiro de los Medios y Físicos en la Clausura

Procederá el retiro de los medios mecánicos y físicos utilizados en la clausura, cuando dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con los siguientes supuestos.

- I. Haber cancelado la multa impuesta y la correspondiente subsanación de la falta u omisión
- II. Exhibir los documentos que no fueron presentados durante la fiscalización, que motivo la imposición de la clausura;
- III. Haber concluido el termino de clausura impuesto por la autoridad, y obtener respuesta aprobatoria



La autoridad municipal tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los supuestos señalados por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.



Artículo N° 51.- Retiro de los Medios Físicos y Mecánicos a Instancia de Parte

El titular y conductor del establecimiento comercial clausurado, comunicará por escrito, cuarenta y ocho (48) horas del término de la clausura, la solicitud de retiro de los medios mecánicos y físicos utilizados, sustentando la subsanación de la infracción, ante la Oficina de Fiscalización.

Para el retiro de los medios a que se haga referencia, la Oficina de Fiscalización y Control, hará entrega al titular o de la autorización y/o conductor del establecimiento, una copia legible de la orden de levantamiento de clausura (cuando se trate de una infracción que requiera subsanación, la orden de levantamiento de clausura será emitida previa inspección de los fiscalizadores)

Artículo N° 52.- Clausura Implica Suspensión o Cancelación de Licencia



La clausura temporal aplicada a un establecimiento, lleva consigo la suspensión temporal de la licencia o de la autorización y; la clausura definitiva implica la cancelación revocación de la licencia o de la autorización; en este último caso, está terminantemente prohibido el uso del inmueble, establecimiento, local o de desarrollo de un actividad sujeta a autorización, para el efecto, el fiscalizador municipal retendrá la licencia o autorización respectiva, a fin de remitir el documento original a la Sub Gerencia de Rentas y una copia de la misma a la Gerencia Municipal.

Artículo N° 53.- Clausura Temporal



La clausura temporal se impondrá por un plazo máximo de treinta (30) días Calendario, sin perjuicio de la multa respectiva. De ninguna manera el infractor podrá aperturar el establecimiento sin el procedimiento indicado en el Art. 34º, bajo responsabilidad, siendo pasible de las sanciones establecidas en el CUIS.

Si el infractor persiste en la conducta que motivo la clausura temporal, se le sancionará con clausura definitiva.



Artículo N° 54.- Causales de Clausura de Establecimiento

La Municipalidad por su capacidad sancionadora puede ordenar la sanción temporal o definitiva, detallada en el **CUIS** en los casos siguientes:

- 
- Cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o no esté debidamente autorizado para el mismo.
 - Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos exclusivos para adultos o en los que se expendan bebidas alcohólicas a los mismo, o se les permita su participación en actos y/o trabajos en los que este expresamente prohibido,
 - Cuando constituye un peligro o riesgo para la Seguridad Ciudadana y la propiedad privada o la seguridad pública o,
 - Cuando infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil constituyéndose un peligro o riesgo para la comunidad,
 - Cuando produzcan olores, humos, ruidos u otros efecto perjudiciales para la salud o,
 - Aquellos que desarrollen actos que causen molestia e inseguridad a los vecinos; e acuerdo al Art. 49 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
 - Otros establecidos en el CUIS.

**Artículo N° 55.- Ejecución de la Paralización de la Obra**

La paralización de obra implica el cese de la construcción o de la domiciliación que se está ejecutando. De hacer caso omiso a la paralización de la obra, dará lugar a la imposición de una segunda multa y a la denuncia penal correspondiente, acompañada de la constatación policial pertinente.

**Artículo N° 56.- Ejecución de la Demolición**

La Autoridad Municipal puede ordenar la demolición al infractor otorgándole el plazo de cinco (5) días o, ejecutarla por cuenta del infractor, quien deberá cancelar el monto de la multa más el que irrogue la demolición hecha por su cuenta; para esto podrá contar con el auxilio y la fuerza pública y se hará a través de un ejecutor coactivo. La Autoridad Municipal puede, a su vez solicitar una autoridad judicial en la vía sumarísima para efectuar la demolición.



Para proceder la demolición de la obra, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través del Departamento de Planeamiento Urbano Rural y Catastro, debe emitir el informe Técnico respectivo, el mismo que será remitido a la Subgerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal. El expediente se deriva a la comisión de Demoliciones para la Emisión de su dictamen; todo lo actuado se eleva a la oficina de Alcaldía para que esta, mediante Resolución de Alcaldía, ordene la demolición de la obra. Posteriormente, estos documentos son remitidos al Ejecutor Coactivo a fin de que fundamente la ejecución del mandato.

**Artículo N° 57.- Interrupción del Evento y Clausura**

En los locales donde se realicen eventos o espectáculos, debe existir licencia respecto al local y una autorización para el evento o espectáculo público; de no contar con ambas autorizaciones municipales los fiscalizadores municipales aplicarán las sanciones correspondientes, además de la interrupción del evento o del espectáculo y de la clausura del local.

**Artículo N° 58.- Reversión de Puesto o Tienda**

La Oficina de Fiscalización competente, para hacer cumplir las normas municipales, hará cumplir aquellas referidas a mercados y al comercio ambulatorio; aplicando la sanción complementaria de reversión de puesto o tienda, debiendo los infractores proceder a su desocupación inmediata.

Artículo N° 59.- Extinción de las Obligaciones

Las sanciones se extinguen por:



- Pago de la(s) multa(s), en caso de sanción pecuniaria
- Cumplimiento de las sanciones pecuniarias
- Compensación
- Condonación
- Prescripción

La acción para aplicar las sanciones y para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, prescribe a los cinco (5) días computarizados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

La prescripción solo puede ser declarada a solicitud del infractor, el pago o cumplimiento de la sanción se entenderá como cumplimiento de la sanción, sin derecho a reclamo posterior. El plazo de prescripción solo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado.



CAPITULO V

Recursos Administrativos Impugnativos de Sanciones y Formas de extinción de la Ejecución de Sanciones Administrativas.



Artículo N° 60.- Actos de Impugnaciones y Trámite de Recursos

Son impugnaciones a los actos mediante los cuales el órgano competente imponga Resolución de Sanción, de conformidad con la ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444; mas no cabe interponer recurso contra la notificación preventiva, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción, podrán interponer los siguientes recursos administrativos:



- Recurso de Reconsideración:** El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba; será interpuesto y resuelto por el jefe de la Oficina de Fiscalización, quien cursará una copia del recurso presentado a la Subgerencia que corresponda, para su conocimiento.
- Recurso de Apelación:** El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación e nuevas pruebas producidas o tratándose de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado administrativo a la Subgerencia de Rentas quien será la encargada de resolver el recurso de apelación en última instancia, dando por concluida la vía administrativa.



Para interponer un recurso, sea de reconsideración o de apelación, debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles perentorios de notificada la Resolución recurrida, cumpliendo con lo establecido en los artículos 113°, 207°, 208°, 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de las Resoluciones impugnadas, hasta que se agote la vía administrativa, salvo en aquellos casos en que se haya dispuesto la medida complementaria.



El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

Artículo N° 61.- Extinción de las Sanciones Administrativas

Las sanciones administrativas se extinguen:



1. En el caso de las multas:

- a) Por muerte del infractor
- b) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondientes.
- c) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- d) Por Ordenanza Municipal que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- f) Por prescripción declarada.



2. En el caso de las medidas complementarias:

- a) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria.
- b) Por muerte del infractor.
- c) Por subsanación y/o regularización de la conducta infractora.
- d) Por caducidad.



Artículo N° 62.- Prescripción

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó la conducta infractora si ésta fuera continuada.

La Subgerencia de Rentas previo informe de la Oficina de Fiscalización, resolverá los casos de prescripción mediante Resolución Subgerencial. La



prescripción opera a solicitud de parte, esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

1) Interrupción de la Prescripción

Se interrumpe le plazo de prescripción de la sanción, quedando sin efecto el tiempo transcurrido en los siguientes casos:

- a) Por notificación de la resolución que resuelve el reclamo de anulación de la multa.
- b) Por reconocimiento expreso de la infracción por parte del infractor.
- c) Por el pago parcial de la multa.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras modalidades.
- e) Por la notificación de requerimiento de pago de la multa que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al infractor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- f) Por la compensación o la prestación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.



2) Suspensión de la prescripción

Se considera suspendido el plazo de la prescripción:

- a) Durante la tramitación de los recursos impugnativos. No obstante el plazo se reanuda si el expediente se mantuviese paralizado durante más de treinta (30) días hábiles por causa no imputada al recurrente.
- b) Durante el lapso que el infractor tenga la condición de no habido.
- c) Durante la tramitación de la demanda contencioso administrativo, del proceso de acción de amparo o cualquier otro proceso judicial.
- d) El pago voluntario de la multa prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.



3) Condonación

La condonación deberá ser otorgada mediante Ordenanza Municipal, la misma que será dictada con carácter general y teniendo en consideración criterios sociales y económicos, que tengan relación con los hechos del distrito.

Artículo N° 63.- Prescripción de la acción para ejecutar las sanciones

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cinco (5) años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.



El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedido de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

TITULO III

Del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS)

CAPITULO I

Artículo N° 63.- Tipificación de Infracciones y Sanciones

Mediante la presente Ordenanza Municipal, se aprueba la modificación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de La Arena, para la incorporación de infracciones y sanciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de La Arena, la misma como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



TITULO IV

Disposiciones Transitorias y Finales

Primera.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por la normatividad vigente a su inicio hasta su conclusión.

Segunda.- Los fiscalizadores municipales para el ejercicio de sus funciones, deberán identificarse obligatoriamente con el fotocheck otorgado por la Municipalidad, así mismo deberán portar un ejemplar de RAS y del CUIIS.

Tercera.- Mediante Decreto de Alcaldía, se dictarán las normas reglamentarias y/o complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Subgerencia de Rentas y Oficina de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

Quinta.- Deróguese, todos los instrumentos legales con rango de Ley emitidos que contenía el Reglamento de Aplicaciones de Multas y Sanciones y el Texto Único Ordenado de Infracciones.

Sexta.- Dese cuenta a las Áreas competentes para su cumplimiento.

POR TANTO:



REGISTRESE COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

01.000.- Contaminación Ambiental

01.100.- Limpieza Pública

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculada en porcentajes (%) de la UIT Vigente				
		Pequeño Comerciante Vivienda Familiar	Establecimiento o comercial y/o Servicios Vivienda Multifamiliar	Distribuidor y/o Mayorista Instituciones	Fabricantes y/o Industriales	Sanciones Complementarias
01.101	Por quemar al aire libre residuos orgánicos, inorgánicos y vegetales.	30%	35%	40%	50%	
01.102	Por guardar trastos viejos y/o criar animales domésticos, en la azotea en perjuicio del vecindario	10%	15%	20%	25%	
01.103	Por depositar los residuos sólidos en la vía pública en perjuicio del vecindario.	30%	35%	40%	50%	
01.104	Por arrojar los residuos sólidos, desmonte o poda de jardines a la vía pública, terrenos sin construir, inmuebles abandonados y zona prohibidas	10%	15%	20%	30%	Retención del vehículo
01.105	Por quemar los residuos sólidos en la vía pública	30%	35%	40%	50%	
01.106	Por abandonar en la vía pública por más de dos días, o en terrenos sin construir, los desmontes provenientes de obras, aperturas de zanjas y materiales de construcción.	30%	35%	40%	50%	Retiro del elemento
01.107	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de las redes de agua y desagüe	30%	35%	40%	50%	
01.108	Por arrojar aguas servidas o excretas a la vía pública provenientes de baldeo o lavado de vehículos. Propietario / Conductor	20%	25%	30%	35%	
01.109	Por permitir el lavado de vehículos en la vía pública. propietario / Conductor	30%	35%	40%	50%	
01.110	Por diseminar material de construcción o desmonte e la vía pública en circunstancia de transporte en vehículos motorizados. Propietario / Conductor	10%	15%	20%	30%	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA - PIURA



01.111	Arrojar o dejar basura, desmonte o poda de jardines en las riveras de drenes de evacuación de aguas pluviales (Cualquier otro infractor calidad igual que pequeño comerciante)	10%	15%	20%	30%	Retención del vehículo
01.112	Por ensuciar o dejar sucia la vía pública como resultado de la actividad realizada (kermeses, bingos, bailes, parrilladas y similares)	20%	25%	30%	35%	Limpieza del Lugar
01.113	Por inundar las viviendas, la vía pública, drenes u otras instalaciones con aguas servidas, desechos industriales o agua potable. Propietario del domicilio u otra persona natural.	20%	25%	30%	35%	
01.114	Por incinerar en el interior de locales o viviendas los residuos sólidos producidos en los mismos	10%	15%	20%	30%	
01.115	Arrojar animales muertos en la vía pública o en terrenos sin construir.	10%	15%	20%	30%	Limpieza del Lugar
01.116	Por segregar basura en cualquier de las fases del proceso de aseo urbano (vehículos basurero) Propietario y/o conductor.	10%	15%	20%	30%	

01.200.- Transporte, almacenamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones complementarias
01.201	Transportar los residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos	20%	
01.202	Segregar residuos sólidos, sin autorización, en cualquiera de las fases del procesos de limpieza	15%	
01.203	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas y aplicables.	100%	Decomiso de animales e incineración
01.204	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	20%	Retención del vehículo
01.205	Implementar lugares de disposición final de residuos sólidos no autorizados	50%	Clausura definitiva



01.206	Almacenar, tratar, transponer y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos y radiactivos, si autorización y sin las normas técnicas sanitarias vigentes	20%	Clausura definitiva
01.207	Operar centros de acopios de residuos sólidos segregados sin autorización	50%	Clausura definitiva



01.300.-Áreas públicas y privadas (Jardines y Árboles)

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones complementarias
01.301	Acopiar material de construcción sobre áreas públicas, si la respectiva autorización municipal.	30%	Paralización de la obra, hasta subsanar la infracción Ejecución de obra
01.302	Por acumular o verter materiales, fluidos y/o desechos inorgánicos no tóxicos de diversa índole en áreas públicas.	15%	Ejecución de obra
01.303	Por acumular o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos no tóxicos en áreas públicas.	15%	Ejecución de obra
01.304	Por acumular o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos e inorgánicos tóxicos de diversa índole en áreas públicas.	15%	Ejecución de obra
01.305	Por quemar residuos de cualquier tipo en áreas públicas.	30%	Ejecución de obra
01.306	Por instalar en áreas públicas cualquier elemento individual o infraestructura completas que afecten: Hasta 4 m ² De 4 hasta 20 m ² Más de 20 m ²	10% 15% 20%	Retiro del elemento
01.307	Ingresar vehículos automotores en áreas públicas	20%	Regularizar
01.308	Ingresar y/o estacionar vehículos no automotores en áreas públicas	20%	Regularizar
01.309	Por sustraer directa e indirectamente plantas u otros elementos públicos decorativos naturales en áreas públicas, afectando: Hasta 4 m ² De 4 hasta 20 m ² Más de 20 m ²	5% 8% 10%	
01.310	Por realizar acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas (por m ²), sin autorización	10%	
01.311	Por alterar diseños en jardines de áreas públicas, sin la respectiva autorización municipal	10%	
01.312	Por utilizar áreas públicas como espacio físico para realizar actividades en grupo, sin fines de lucro, si autorización municipal	30%	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA - PIURA

01.313	Por utilizar áreas públicas como espacio físico para realizar actividades en grupo, organizadas por algún particular y que dicha actividad genere ingresos al organizador, sin autorización municipal	30%	Interrupción del evento
01.314	Por cementar, colocar empedrados, grass block o acciones similares sin autorización municipal: Hasta 4 m ² De 4 hasta 20 m ² Más de 20 m ²	10% 15% 20%	Ejecución de la Obra y Retiro del Elemento
01.315	Por realizar prácticas recreativas y/o deportivas dentro de áreas públicas y que provoquen el deterioro de dichas áreas	20%	
01.316	Por dañar levemente elementos estructurales de riego de las áreas verdes públicas	8%	
01.317	Por dañar gravemente, robar o destruir elementos estructurales de riego de las áreas verdes públicas	15%	
01.318	Por realizar excavaciones sin la debida autorización municipal: Hasta 4 m ² De 4 hasta 20 m ² Más de 20 m ²	10% 15% 20%	
01.319	Por aplicar pesticidas sin la debida autorización municipal en áreas de jardines públicos.	8%	
01.320	Por no cumplir los acuerdos para reponer áreas dañadas de jardín público	10%	
01.321	Por realizar poda en grado ligero en arboles ubicados en áreas públicas sin la autorización municipal (siempre que el área podada no se halle en propiedad privada)	10%	Decomiso de herramientas y del producto obtenido
01.322	Por realizar poda en grado severo en arboles ubicados en áreas públicas sin la autorización municipal (siempre que el área podada no se halle en propiedad privada)	15%	Decomiso de herramientas y del producto obtenido
01.323	Por realizar acciones que provoquen daños en ramas o follajes de árboles ubicados en áreas públicas	20%	
01.324	Por pintar, pegar carteles o acciones similares, en el tronco de árboles ubicados en áreas públicas	20%	
01.325	Por realizar cortes, colocar clavos o acciones similares que provoquen daños en lo troncos de los arboles ubicados en áreas públicas.	20%	
01.326	Por descortezar, devastar, taladrar o acciones similares que provoquen daños en el tronco de los arboles ubicados en áreas públicas (por cada árbol)	20%	
01.327	Por quemar con fuego, anillar o fracturar el tronco de los arboles ubicados en áreas pública (por cada árbol)	20%	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA - PIURA

01.328	Por dañar con ácidos o producto químicos similares el tronco de los árboles ubicados en áreas públicas	20%	
01.329	Por podar raíces de árboles ubicados en áreas públicas sin autorización municipal, (siempre que el área de corte no se halle en propiedad privada)	10%	
01.330	Por realizar excavaciones a distancia muy cercanas de árboles ubicados en área públicas sin autorización municipal, (siempre que el área de corte no se halle en propiedad privada)	10%	
01.331	Por extraer por cuenta propia un árbol ubicado en área pública sano y/o que no dañe vivienda y/o que no representa peligro real alguno de: De más de 5 a 10 cm de diámetro de tronco en la base Más de 10 a 20 cm de diámetro de tronco en la base Más de 20 a 40 cm de diámetro de tronco en la base Más de 40 a 80 cm de diámetro de tronco en la base más de 80 cm de diámetro de tronco en la base	10% 12% 15% 17% 20%	Decomiso de herramientas
01.332	Por extraer por cuenta propia un árbol ubicado en área pública gravemente enfermo o muerto en pie y/o que no dañe su vivienda que y/o que no representa peligro real de: De más de 5 a 10 cm de diámetro de tronco en la base Más de 10 a 20 cm de diámetro de tronco en la base Más de 20 a 40 cm de diámetro de tronco en la base Más de 40 a 80 cm de diámetro de tronco en la base más de 80 cm de diámetro de tronco en la base	5% 8% 10% 12% 15%	
01.333	Por reducir de tamaño o clausurar jardines para árboles ubicados en áreas públicas sin autorización municipal	10%	
01.334	Por acopiar material de construcción al pie o en las jardineras para árboles ubicados en áreas públicas sin autorización municipal o con dicha autorización pero sin dejar un anillo de protección de diámetro superior en no menos de 50 cm al diámetro del tronco al árbol de la base.	20%	Paralización de la obra
01.335	Por cercar jardines con alambres y otros materiales peligrosos	8%	
01.336	Por estacionar vehículos automotores dentro de parque, jardines públicos y veredas (impidiendo el libre tránsito peatonal)	8%	Regularización



02.000.- bienestar y Servicio a la Comunidad

02.100.- Salud e Higiene de las Personas

Infracción	Sanciones (multas) calculada en porcentajes (%) de la UIT Vigente				
	Pequeño Comerciante Vivienda Familiar	Establecimiento o o comercial y/o Servicios Vivienda Multifamiliar	Distribuidor y/o Mayorista Instituciones	Fabricante s y/o Industriale s	Sanciones Complementarias
02.101 Por no observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal, laborar con heridas o con uñas infectadas por micosis externas o trabajar afectado por una enfermedad infecto-contagiosa	20%	25%	30%	35%	Regularizar
02.102 Carecer de indumentaria completa para trabajar: mandil, gorro blanco, guates, etc.	20%	25%	30%	35%	Regularizar
02.103 Por tener uniforme en estado antihigiénico	20%	25%	30%	35%	Regularizar
02.104 Por realizar simultáneamente una actividad diferente a la manipulación de alimentos, que pueda influir en su calidad o estado sanitario (Por Ejemplo: Manipular dinero, desinfectantes, etc.)	20%	25%	30%	35%	
02.105 Por carecer del Certificado de Capacitación en la manipulación de alimentos.	20%	25%	30%	35%	Regularizar
02.106 Por encontrarse los manipuladores de alimentos con el dorso desnudo en horas de labor, no presentar zapatos, presentar el cabello al descubierto, etc.	20%	25%	30%	35%	Regularizar
02.107 Por no dar leche a los obreros que manipulan productos tóxicos en las fábricas y/o distribuidores u otros establecimientos	20%	25%	30%	35%	Regularizar
02.108 Por carecer de carnet de sanidad, las personas que atienden al público o manipulación de alimentos	20%	25%	30%	35%	Regularizar
02.109 Por encontrarse vencido carnet de sanidad	20%	25%	30%	35%	Regularizar
02-110 Por poseer carnet de sanidad de otras personas	20%	25%	30%	35%	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA - PIURA

02.112	Por negarse a las inspecciones y a la toma de muestra	30%	35%	40%	50%	Clausura Temporal
02.113	Por negarse a las inspecciones, al decomiso de alimentos y/o bebida en mal estado	30%	35%	40%	50%	Clausura Temporal
02.114	Por atender al público la misma persona que tiene a su cargo la caja	20%	25%	30%	35%	Regularizar
02.115	Por carecer de cucharón, guantes y/o fundas para despachar pan en la panaderías.	10%	15%	20%	25%	Regularizar

02.200.- Higiene calidad de los Alimentos e Insumos

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculada en porcentajes (%) de la UIT Vigente				
		Pequeño Comercial ante Vivienda Familiar	Establecimiento o comercial y/o Servicios Vivienda Multifamiliar	Distribuidor y/o Mayorista Instituciones	Fabricantes y/o Industriales	Sanciones Complementarias
02.201	Por la venta de productos con fecha de vencimiento o garantía vencidas	30%	35%	40%	50%	Decomiso
02.202	Por adulteración y/o falsificación de los productos de venta	30%	35%	40%	50%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal
02.203	Por no presentar la boleta de compra y venta de alimentos e insumos	20%	25%	35%	40%	Decomiso Reincidencia Clausura Temporal
02.204	Por comercializar alimentos (carne, verduras, pescado u otros) en estado de descomposición.	30%	35%	40%	50%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal
02.205	Por inyectar agua en bebidas y/o productos alimentos para su comercialización	20%	25%	35%	40%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal
02.206	Por inyectar agua en las aves beneficiadas para su comercialización y/o almacenar aves en depósitos con agua para hidratarlas	20%	25%	35%	40%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal
02.207	Por vender bebidas alcohólicas tragos preparados en condiciones antihigiénicas	20%	25%	35%	40%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal
02.208	Por comercializar alimentos, bebidas o productos que no indiquen el centro de producción, autorización sanitaria, fecha de vencimiento, registro del fabricante y demás requisitos. O por adulterar o	20%	25%	35%	40%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA - PIURA

02.209	falsificar los datos contenidos en las etiquetas.					
02.209	Por regar o cultivar productos de pan llevar con aguas servidas y/o contaminadas	20%	25%	35%	40%	Decomiso
02.210	Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes o herbicidas u otro productos contaminante	20%	25%	35%	40%	Retención
02.211	Por volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos	20%	25%	35%	40%	Decomiso
02.212	Por fabricar hielo, chupetes, helados y otros, con aguas contaminadas, o ingredientes no aptos para el consumo humano o hacerlo en condiciones antihigiénicas; por comercializar estos productos cuando no cumple autorización sanitaria.	30%	35%	40%	50%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal
02.213	Por expender productos cuyas muestras son no aptas, para consumo humano.	20%	25%	35%	40%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal
02.214	Por comercializar alimentos, bebidas o productos de higiene personal sin la autorización sanitaria adecuada	20%	25%	35%	40%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal
02.215	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos para su comercialización	20%	25%	35%	40%	Regularizar
02.216	Por usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas, materiales perjudiciales para la salud, o impropias para el consumo humano.	20%	25%	35%	40%	Decomiso
02.217	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos sobras de menús alimentos preparados del día anterior	20%	25%	35%	40%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal
02.218	Beneficiar y/o comercializar animales en la vía pública	20%	25%	35%	40%	Decomiso
02.219	Beneficiar aves dentro de los puestos de venta o establecimiento no acondicionados para esta actividad.	20%	25%	35%	40%	Reincidencia Clausura temporal



02.300.- Higiene y Saneamiento de Locales, Conservación de Utensilios, Equipos

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculada en porcentajes (%) de la UIT Vigente				
		Pequeño Comercial Vivienda Familiar	Establecimiento o comercial y/o Servicios Vivienda Multifamiliar	Distribuidor y/o Mayorista Instituciones	Fabricantes y/o Industriales	Sanciones Complementarias
02.301	Por tener en uso ganchos de colgar carnes u otras herramientas de uso, oxidados	20%	25%	35%	40%	Decomiso
02.302	Por tener en uso troncos y/o tablas para picar la carne, en estado antihigiénico	20%	25%	35%	40%	Decomiso
02.303	Por la manipulación y conservación de alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, vestuarios, estantes completos, tenerlos deteriorados o antihigiénicos o por tener maquinaria de transporte en estado antihigiénico.	20%	25%	35%	40%	Regularizar
02.304	No cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales comerciales, tales como ventilación, pintado higienes, luz, temperatura, mobiliario, etc.	20%	25%	35%	40%	Reincidencia Clausura temporal
02.305	Por extraer, elaborar, fabricar, expender, etc. Alimentos o bebidas en locales inadecuados debido a las deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento.	20%	25%	35%	40%	Reincidencia Clausura temporal
02.306	Por no efectuar desinfecciones, fumigaciones necesarias de los locales y sus implementos afines, así como tener en condiciones antihigiénicas los tanques y sistemas de tuberías.	20%	25%	35%	40%	Reincidencia Clausura temporal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA - PIURA



Presentar certificación de limpieza y desinfección sin haberse efectuado el servicio en el local.	20%	25%	35%	40%	Reincidencia Clausura temporal
Por presencia de vectores en los ambientes de manipulación y/o conservación de alimentos, o por presencia de insectos y roedores dentro del establecimiento comercial	30%	35%	40%	50%	Reincidencia Clausura temporal
Por emplear los servicios higiénicos como depósito o para la elaboración de alimentos	20%	25%	35%	40%	Clausura Temporal
Por carecer de servicios higiénicos	20%	25%	35%	40%	Clausura Temporal hasta subsanar
Por tener los baños en el ambiente de la cocina o en la sala de elaboración de los alimentos.	20%	25%	35%	40%	Reincidencia Clausura temporal
Por no tener los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza.	20%	25%	35%	40%	Regularizar
Por no identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros	10%	15%	20%	25%	Regularizar

02.400.- Peluquería, Pedicurías y Salones de Belleza

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones complementarias
02.401	No contar con utensilios y superficies de material higienizable	30%	Decomiso
02.402	Utilizar o presentar productos o insumos de belleza inadecuados	20%	Decomiso
02.403	No desechar productos descartables después del primer uso (Por Ejemplo: Maquina de afeitar, etc.)	20%	



02.500.- Locales, Hospedajes y Otros

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones complementarias
02.501	Por alquilar las habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	40%	Regularización
02.502	Por carecer de tarifas o de lista de precios de las habitaciones que alquila, o por no contar con una lista de precios en escrito tipo braille.	10%	Regularización
02.503	Por encontrarse las sábanas sucias y/o colchones deteriorados o antihigiénicos.	40%	Decomiso
02.504	Por alquilar las habitaciones por horas como casas de cita	50%	Clausura temporal
02.505	Tener las lavanderías, hoteles, clínicas, etc., en un mismo ambiente, la ropa limpia y sucia.	10%	
02.506	Por utilizar, los hoteles, clínicas, hospedajes, prostíbulos, colchones de algodón o de espuma manchados, rotos y/o en estado antihigiénico o colchones de paja	50%	decomiso

02.600.- Emisiones Sonoras

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones complementarias
02.601	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (alto parlante, megáfonos, equipos de sonido) u otros que molesten la tranquilidad del vecindario.	30%	Clausura Temporal y Decomiso: Reincidencia Clausura Definitiva
02.602	Locales industriales colindantes a zonas de viviendas, que producen ruidos que excedan los 75 decibeles en horarios de diurno y de 60 decibeles en horario de nocturno	30%	Regularización: Reincidencia Clausura Temporal
02.603	Por excederse de los límites establecidos en los locales comerciales a unidades de vivienda de 65 decibeles en horarios de diurno y de 55 decibeles en horarios de nocturno.	35%	Regularización: Reincidencia Clausura Temporal



02.700.- Comercialización de Productos, Servicios y Otros

Código	Infraacción	Sanciones (multas) Calculadas en Porcentaje (%) de la UIT Vigente				
		Pequeño comerciante	Establecimiento o comercial y/o servicios	Distribuidor y/o Mayorista	Fabricantes y/o Industriales	Sanciones Complementarias
02.701	Por carecer de autorización Municipal de funcionamiento.	30%	35%	40%	50%	Clausura Temporal
02.702	Por abrir el establecimiento habiendo sido cerrado o clausurado: o abrirlo antes de cumplido el plazo señalado en el CUIS para la Clausura Temporal	30%	35%	40%	50%	Clausura Temporal
02.703	Por negarse al Control Municipal	30%	35%	40%	50%	Reincidencia Clausura Temporal
02.704	Por la venta de Productos con falta de peso o medida correspondiente	20%	25%	30%	35%	Reincidencia Clausura Temporal
02.705	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas	20%	25%	30%	35%	Reincidencia Clausura Temporal
02.706	Por intento o soborno a la Autoridad Municipal	30%	35%	40%	50%	
02.707	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados	30%	35%	40%	50%	Decomiso
02.708	Por presentar a la autoridad documentos falsos o alterados o consignar datos falsos en la solicitud de licencia o autorización.	30%	35%	40%	50%	Clausura Definitiva
02.709	No dar aviso del cierre de establecimiento en la oportunidad del caso	20%	25%	30%	35%	
02.710	No exhibir en lugar visible el original de la autorización municipal de funcionamiento	10%	15%	20%	25%	
02.711	Por no presentar en el momento del control, el original de la Autorización Municipal.	10%	15%	20%	25%	
02.712	Expendir Licor durante la Ley Seca.	50%	50%	100%	100%	
02.713	Titular o conductor del establecimiento: encontrarse en evidente estado de ebriedad durante sus funciones comerciales	10%	15%	20%	25%	
02.714	Por ocupar la vía pública, sin autorización, con carteles de publicidad, muebles y artefactos u otros	30%	35%	40%	50%	Retiro: reincidencia Decomiso

02.715	Permitir que en los locales se realicen actividades que vulneren la tranquilidad del vecindario.	30%	35%	40%	50%	Clausura Temporal
02.716	Reparación de vehículos en la vía Pública atentando contra el ornato	30%	35%	40%	50%	Decomiso de herramientas y materiales
02.717	Expendio exclusivo de bebidas alcohólicas en lugares donde cuentan con autorización solo para la venta como acompañamiento de comidas.	30%	35%	40%	50%	Clausura Temporal
02.718	Por desarrollar sus actividades excediéndose del horario establecido por la licencia.	30%	35%	40%	50%	Clausura Temporal
02.719	Ejercer giro distinto al autorizado en la Licencia de Funcionamiento, o no ajustarse a la realidad del establecimiento o lo autorizado en la licencia	30%	35%	40%	50%	Clausura Temporal
02.720	El que a sabiendas adquiere o comercializa productos alimenticios adulterados o falsificados o que atenten contra la salud.	30%	35%	40%	50%	Decomiso
02.721	Por fabricar, importar, exportar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirotécnicos prohibidos tales como cohetes, coheteillos, coheton, rata blanca, rascapie, tronador similares.	30%	35%	40%	50%	Decomiso Clausura Definitiva
02.722	Por fabricar, importar, exportar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirotécnicos para espectáculos sin la autorización de la SUCAMEC	30%	35%	40%	50%	Decomiso Clausura Definitiva
02.723	Por fabricar, importar, exportar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirotécnicos autorizados para espectáculos sin tener en cuenta las especificaciones técnicas y/o de seguridad	30%	35%	40%	50%	
02.724	Por comercializar o vender directamente al público detonantes o de flagrantes de uso recreativo.	30%	35%	40%	50%	Decomiso
02.725	Por retirar o manipular los medios mecánicos y físicos empleados para efectuar la clausura a los establecimientos: herramientas e instrumentos de cerrajería, adhesión de carteles o papelógrafos, tapiado de puertas y ventanas.	30%	35%	40%	50%	Reincidencia Clausura Definitiva



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA - PIURA

Por sobrepasar los límites del número autorizado de balones de gas, los establecimientos que cuenten con autorización municipal para ejercer este giro.

30%

35%

40%

50%

Reincidencia:
Decomiso

02.800.- Salones de Baile y Similares, Discotecas Pubs Karaoke y Otros

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones complementarias
02.801	Por permitir que los acompañantes de baile, en salones de baile, bares y similares, discotecas pubs karaoke, utilicen el establecimiento para ejercer directa o indirectamente la prostitución.	100%	Clausura Temporal
02.802	Por instalarse o funcionar a menos de 150 metros de iglesias, instituciones educativas y de salud, los bares, cantinas y similares, discotecas pub karaoke, licorerías, juegos de casino y máquinas tragamonedas.	50%	Clausura Definitiva
02.803	Por ejercicio de prostitución clandestina	100%	Clausura Definitiva y decomiso de los materiales

02.900- Mercado Municipal y Comercio Ambulatorio en la Vía Pública.

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones complementarias
02.901	No contar con la autorización para ejercer actividad comercial	30%	Desalojo
02.902	No acatar las disposiciones emitidas por la Oficina de Mercados	20%	Reincidencia: Reversión y desalojo
02.903	Sub-arrendar o transferir (de cualquier forma), sin autorización.	50%	Reversión y Desalojo
02.904	Efectuar modificaciones eléctricas, sanitarias o similares sin autorización	10%	Regularización
02.905	Tener el puesto o tienda cerrado más de quince (15) días consecutivos o veinte (20) en espacio de más de treinta (30) días.	10%	Declaración de Abandono y desalojo
02.906	Tener el puesto o tienda cerrado injustificadamente	10%	Reincidencia: Reversión y desalojo
02.907	Incumplir con el pago de derechos de ocupación de puesto o tienda por 30 días consecutivos o 60 días acumulados	15%	Reversión y desalojo
02.908	Efectuar modificaciones sin autorización	10%	Demolición o retiro de ser el caso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA - PIURA

02.909	Cambio o ampliación de giro	10%	Reincidencia Reversión y desalojo
02.910	Ocupar mayor espacio de área autorizada o sobrepasar la zona demarcada para la venta de sus productos	10%	Desalojo del área invadida
02.911	Ejercer comercio ambulatorio		Decomiso
02.912	Expendir bebidas alcohólicas	20%	Reincidencia Reversión y desalojo
02.913	Permitir el consumo o consumir bebidas alcohólicas.	20%	
02.914	Beneficiar aves dentro del complejo de mercados o mercados zonales	10%	Reincidencia Reversión y desalojo
02.915	Arrojar basura, vísceras, residuos, orines excrementos en los pasadizos, techos, calles y buzones	10%	Reversión del puesto
02.916	Usar los puestos como depósitos	10%	Reincidencia Reversión y desalojo
02.917	Tener el puesto o tienda en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación	15%	Regularización
02.918	No observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal	5%	
02.919	Negarse al control municipal, impedir o no cooperar para realizar la inspección	20%	Reincidencia Reversión y desalojo
02.920	Presentar documentación falsa o con datos falsos al postular a la concesión o arrendamiento de un puesto o tienda; o al momento de la fiscalización Municipal	20%	Reversión y desalojo
02.921	Instalación de puestos en los pasadizos y puertas del interior del complejo de mercados y mercados zonales.	10%	Retiro del área
02.922	Exhibición de propaganda sin la autorización correspondiente	10%	Decomiso
02.923	Realizar actividad comercial itineraria en la vía pública	20%	Decomiso
02.924	Realizar Comercio ambulatorio sin autorización Municipal	30%	Decomiso
02.925	Instalar kiosco, puesto o modulo en la vía pública sin autorización	30%	Decomiso y remoción
02.926	Tener el kiosco, puesto o tienda en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación.	10%	Subsanación Reincidencia Decomiso
02.927	Por ocupar la vía pública con bancos, sillas y similares los comerciantes ambulatorios	15%	Decomiso



03.000.- Desarrollo Cultural

03.100.- Infracciones Contra Menores de Edad.

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones complementarias
03.101	En establecimientos en general, excepto en los señalados por el código D-003, por permitir el trabajo de menores de edad como ayudantes y/o auxiliares, sin contar con autorización.	20%	
03.102	Por permitir el ingreso a menores de edad en establecimientos donde funcionan máquinas tragamonedas, casinos o similares.	40%	
03.103	Por permitir el trabajo a menores de edad en discotecas, bares, picanterías y similares, casinos de juego y máquinas tragamonedas, prostíbulos y casa de citas.	100%	Clausura Definitiva
03.104	Por Exender bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública.	50%	Clausura Temporal y Decomiso
03.105	Por permitir el ingreso de menores de edad a bares y similares, discotecas karaokes.	50%	Clausura Temporal
03.106	Permitir el ingreso a menores de edad, sin compañía de sus padres o responsables a los locales de hospedaje	50%	Reincidencia Clausura Temporal
03.107	En la cabinas de Internet, no usar sistemas de bloqueo de páginas web o, un programa especial de navegación que impida el acceso a páginas web que contengan material o información que muestre imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornografía, de adultos o de niños, nocivo, drogas, sectas, construcción de explosivos, violencia, y en general todas aquellas que estimulen practicas perjudiciales para los menores de edad	50%	Clausura Temporal
03.108	Permitir el ingreso a menores de edad a los locales de baile, donde se consume licor o donde se proyecta funciones especiales para mayores de 18 años o funciones de trasnoche	50%	Clausura Temporal



03.200.- Infracciones Contra el Público en General.

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones complementarias
03.201	Por permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento se ejerza prostitución clandestina	100%	Clausura Definitiva
03.202	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alternado el orden público.	40%	Internamiento del vehículo en caso de ser utilizado como accesorio en el consumo
03.203	Instalar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento a menos de 150 m. lineales de centros educativos.	50%	Clausura Definitiva
03.204	Por facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	20%	Reincidencia Clausura Temporal

03.300.- Funcionamiento de los Locales/ Espectáculos Públicos No Culturales Ni Deportivos

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente			
		Área de hasta 200 m²	Área de hasta 400 m²	Área de más de 400 m²	Sanciones Complementarias
03.301	Presentar espectáculos de artistas y/o actores diferentes a los ofrecidos al público.	30%	35%	40%	Clausura Temporal, Interrupción evento
03.302	Negarse a las inspecciones, los titulares y/o conductores o responsables del espectáculo	30%	40%	50%	Regularización
03.303	Venta de boletos excediendo la capacidad del local.	10%	20%	30%	Interrupción del evento y Clausura Temporal
03.304	Negarse a devolver el valor de las entradas cuando no se lleve a cabo el espectáculo	20%	30%	40%	
03.305	No exhibir al público en un lugar visible la capacidad del local, las tarifas, horarios de función.	5%	6%	7%	Regularización
03.306	Suspender el espectáculo sin autorización o por razones injustificadamente.	30%	35%	40%	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA - PIURA

03.307	Por permitir que en el establecimiento se atente contra la moral y las buenas costumbres se opere ilícitamente o se afecte la tranquilidad del vecindario.	30%	40%	50%	Clausura Temporal Interrupción del evento
03.308	Incumplir o excederse del horario establecido para el inicio o el término del espectáculo.	20%	30%	40%	Interrupción del Local
03.309	Carecer de Licencia, el local y carecer de autorización, el espectáculo: - Al propietario del local - Al organizar del evento	40% 25%	50% 40%	60% 50%	Clausura Definitiva Clausura Temporal e interrupción del evento y decomiso
03.310	Negarse a las inspecciones, los titulares y/o conductores o responsables del espectáculo	30%	35%	40%	Clausura Temporal, interrupción del evento

03.400.- Respeto a Los Símbolos Patrios

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente	
		Multa	Sanciones complementarias
03.401	No izar en los domicilios del Cercado de la Arena la Bandera Nacional en el aniversario patrio o cuando las ordenanzas municipales así lo establezcan.	20%	Regularizar
03.402	No izar la Bandera Nacional y la Bandera de La Arena durante la semana Jubilar	20%	Regularizar
03.403	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados, antihigiénicos.	20%	Retiro
03.404	Por no pintar, pulir o limpiar las fachadas de inmuebles cuando así lo establezca la Municipalidad Distrital de la Arena.	20%	Regularizar



04.000.- Seguridad

04.100.- Establecimientos Comerciales en General.



Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente			
		Área de hasta 200 m²	Área de hasta 400 m²	Área de más de 400 m²	Sanciones Complementarias
04.101	Carecer de botiquín de primeros auxilios o faltar medicamentos necesarios tales como algodón, gasas, agua oxigenada, curitas, acetil rojo, esparadrapo, tijeras, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras, analgésicos, antiinflamatorios, antihistamínicos, antipiréticos, antigripales y similares.	30%	35%	40%	Regularización
04.102	Mantener abierto al público sin autorización, los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones implique un peligro para la higiene y la salud.	20%	35%	30%	Clausura temporal
04.103	No contar con Certificado de Defensa Civil Vigente.	30%	35%	40%	Clausura temporal hasta Regularizar
04.104	No contar con extintor de incendio en lugar visible, accesible, debidamente señalizado y/o tener la carga vencida.	20%	35%	30%	Clausura temporal hasta Regularizar
04.105	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones.	20%	35%	30%	Declaración de estado ruinoso Demolición
04.106	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificaciones, según el Reglamento Nacional de Construcciones y demás normas aplicables al caso.	20%	35%	30%	Clausura definitiva y demolición
04.107	Tener los cables eléctricos sin entubar, expuestos al aire libre.	20%	35%	30%	Clausura temporal hasta Regularizar

05.000.- Planeamiento Urbano

05100.- Zonificación, Terrenos, Construcción, Anuncios, Ornato y Otras Habilitación y Subdivisión de tierras

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) del valor del Terreno, de venta, y/o de la IUT vigente; según corresponda	
		Multa Porcentaje	Sanciones Complementarias
05.101	Por habilitar tierras sin contar con la aprobación de estudios de habilitación.	20%	Paralización y regularización, Reincidencia, Demolición.
05.102	Por ejecutar obras de habilitación con autorización de estudios pero sin aprobación del proyecto correspondiente	25%	Paralización y Regularización Reincidencia: Demolición de las obras ejecutadas que no se ajustan a las normas técnicas
05.103	Por la alteración de los proyectos aprobados	20%	Demolición de obras inconsultamente modificadas



05.204	Subdivisión de terrenos sin autorización	10%	Regularización
05.205	Habilitar terrenos afectados a terceros	50%	Paralización y Demolición

05.200.- Licencias de Construcción, Terrenos sin Construir y Obras de Edificación

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente	
		Multa al propietario	Sanciones Complementarias
05.201	Por ejecutar cualquier tipo de intervención (construcción, remodelación, refacción, etc.) o edificación o demolición de ser el caso sin autorización municipal.	100%	Paralización y regularización
05.202	Regularización para construcciones sin la licencia respectiva.	20%	Demolición de obras antirreglamentarias
05.203	Por impedir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra en el frente de la construcción.	30%	Reincidencia: Paralización y retiro de Obra
05.204	Por ejecutar una obra que no se ajusta a los proyectos o planes aprobados por la Municipalidad y/o realizar cambios, alteraciones a los mismos.	50%	Demolición
05.205	Demolición sin licencia municipal	10%	Regularización
05.206	Edificaciones que contravengan normas de zonificación y técnicas reglamentarias.	50%	Demolición y Decomiso de Materiales
05.207	Por no acatar la orden de paralización de obra	50%	
05.208	Por efectuar construcciones antirreglamentarias sobre retiro municipal	50%	Demolición
05.209	Por efectuar construcciones fuera del límite de su propiedad	50%	Demolición
05.210	Por no exhibir en un lugar visible de la obra la autorización de licencia de obra y la licencia de ocupación de la vía pública	20%	Reincidencia paralización de la obra
05.211	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos con materiales no estipulados en el Reglamento Nacional de Construcciones	20%	Cuando la Municipalidad Distrital de la Arena lo cerca, cobra además los gastos
05.212	Por no tapiar o cercar inmuebles en estado de abandono, o por haberlos tapiado o cercado con materiales precarios	20%	Cuando la Municipalidad lo cerca, cobra además los gastos efectuados
05.213	Por no respetar las normas básicas de seguridad en obra según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	15%	Paralización de la obra
05.214	Desacato a las disposiciones municipales	50%	



05.300.- Obras de Ampliación y/o Reparación de Redes en la Vía Pública

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) del valor del Terreno, de venta, y/o de la IUT vigente; según corresponda	
		Multa Porcentaje	Sanciones Complementarias
05.301	Por la ejecución de trabajos, los vecinos, que modifiquen la vía pública sin autorización municipal.	50%	Paralización y reparación, Demolición de ser el caso.
05.302	Por construir rompe muelles, gibas u otros obstáculos en las pistas.	30%	Demolición
05.303	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y sardineles que hayan sido rotos: • Empresas • Persona natural	50% 30%	Demolición y Reparación
05.304	Desacato a las disposiciones municipales o por hacer caso omiso a la notificación.	50%	
05.305	Por omitir o colocar deficientemente los carteles de señalización o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	20%	
05.306	Por ejecutar cableado aéreo en zonas no autorizadas y por instalar elementos de distribución eléctrica, comunicación o sanitaria adosada a las fachadas.	30%	Retiro

05.400.- Ornato y Anuncios

Código	Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) de la UIT Vigente				
		Pequeño comerciante y/o promotor	Establecimiento comercial y/o servicios movimientos, partidos o candidatos políticos	Distribuir y/o mayorista	Fabricantes y/o industriales	Sanciones complementarias
05.401	Por instalación de anuncios y/o publicidad exterior, sin autorización	20%	30%	40%	50%	Decomiso
05.402	Por instalar anuncios en forma distinta a la autorizada (colores, diseño, medidas, etc.).	15%	20%	25%	30%	Retiro
05.403	Por colocar afiches promocionales de actividades educativas, sin autorización, la multa será cobrada a los promotores o conductores de la misma	20%				Decomiso
05.404	Por colocar afiches promocionales de espectáculos, sin autorización, la multa será cobrada a los promotores del espectáculo y/o al conductor del local donde se presenta.	50%				Decomiso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA - PIURA

05.405	Por ocupación de áreas verdes de uso público con fines privado o publicitarios sin autorización municipal.	20%	30%	40%	50%	Decomiso y/o retiro más costo de reparación
05.406	Por exhibir anuncios en banderolas, carteles, en la vía pública o adosadas a los parapetos de los inmuebles, sin autorización.	20%	30%	40%	50%	Decomiso
05.407	Por pegar afiches en los parapetos de los inmuebles, sin autorización.	20%	30%	40%	50%	Retiro
05.408	Por colocar carteles y/o afiches pegados o pintados en calzadas, pistas, sardineles, arboles, monumentos, publicidad con fines comerciales, telefonía televisión por cable servicio y toda estructura de soporte para el público en general	20%	30%	40%	50%	Retiro y reparación
05.409	Por instalación de toldo sin contar la autorización municipal	20%	30%	40%	50%	Retiro
05.410	Por colocar propaganda política, sindical o de otra naturaleza en los parapetos de los inmuebles o en general en zonas no autorizadas.	30%				
05.411	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo de sesenta (60) días, según la Ley Orgánica de Elecciones	100%				
05.412	Efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda Electoral colocada por otro candidato, organización, agrupación política, listas independientes o alianza que intervengan en el mismo proceso electoral	30%				
05.413	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra propaganda autorizada previamente.	30%				Retiro



06.000.- Comerciantes de Alimentos Agropecuarios y Piensos

06.000 COMERCIANTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Código	Infraacción	Gravedad de la sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
06.100 Infraestructura				
06.101	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	3 %	
06.102	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	LEVE	3 %	
06.103	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	10 %	Decomiso e incineración
06.104	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	5 %	Regularización
06.200 Iluminación				
06.201	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	3 %	
06.202	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	GRAVE	5 %	Regularización
06.300 Ventilación				
06.301	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	5%	Regularización
06.400 Buenas Practicas de Higiene				
06.401	Por Reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	3 %	
06.402	Por no desinfectar el puesto de venta	GRAVE	5 %	Regularización
06.403	Por permitir la contaminación de los alimentos con labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	5 %	Clausura temporal
07.000 Buenas Prácticas de Manipulación				
07.100 Identificación de Manipulación de Alimentos				
07.101	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto	LEVE	3 %	
07.102	Por no contar con carnet sanitario.	GRAVE	5 %	Retirado
07.200 De la Higiene de los Manipuladores de Alimentos				
07.201	Por no contar con cabello corto o recogido	GRAVE	5 %	Regularización
07.202	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte	GRAVE	5 %	Regularización
07.203	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	5 %	Regularización
07.204	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	GRAVE	5 %	Regularización
07.205	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos	GRAVE	5 %	Regularización
07.300 De la vestimenta de los manipuladores				
07.301	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	LEVE	3 %	
07.302	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto	LEVE	3 %	
07.303	Por no usar guantes limpios y en buen estado	GRAVE	5 %	Regularización

07.400 Expendio de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos

07.401	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización sanitaria otorgada por SENASA	GRAVE	10 %	Clausura temporal
07.402	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	GRAVE	10 %	Clausura temporal
07.403	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieran	GRAVE	10 %	Clausura temporal
07.404	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	10 %	Regularizar

07.500 Carnes y Menudencias

07.501	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	GRAVE	3 %	
07.502	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben	GRAVE	3 %	
07.503	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado	GRAVE	10 %	Clausura temporal
07.504	Por comercializar carnes animales de abastos sin identificar y de procedencia NO autorizado	GRAVE	10 %	Clausura temporal
07.505	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	5 %	Regularizar
07.506	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	GRAVE	5 %	Regularizar
07.507	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	5 %	Regularizar

07.600 Frutas y Hortalizas

07.601	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	5 %	Regularizar
07.602	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	LEVE	3 %	
07.603	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	5 %	Regularizar
07.604	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	5 %	Regularizar

07.700 Alimentos a Granel

07.701	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados	GRAVE	5 %	Regularizar
07.702	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	GRAVE	5 %	Regularizar
07.703	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	GRAVE	5 %	Regularizar
07.704	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado.	GRAVE	5 %	Regularizar
07.705	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	5 %	Regularizar

07.800 Piensos

07.801	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	GRAVE	5 %	Regularizar
--------	--	-------	-----	-------------

08.00 Almacenamiento de Alimentos Agropecuarios primarios y piensos**08.100 Almacén de productos secos:**

08.101	Por no contar con estructura física	LEVE	3 %	
08.102	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	GRAVE	5 %	Regularizar



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA - PIURA

08.103	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	3 %	
08.104	Por desempolvar en un lugar de la exhibición de los alimentos	GRAVE	5 %	Regularizar
08.105	Por no almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales	LEVE	3 %	
08.200 Almacén en frío				
08.201	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	GRAVE	5 %	Regularizar
08.202	Por registrar temperaturas superiores de 5° C en casos de cámaras de refrigeración y -18° C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas	GRAVE	5 %	Regularizar
08.203	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	GRAVE	5 %	Regularizar
08.204	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	5 %	Clausura Temporal
08.205	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	3 %	
08.206	Por no colocar las carcasas en ganchos y rejillas a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	5 %	Regularizar
08.207	Por no evitar la contaminación de las piezas cármicas congeladas.	GRAVE	5 %	Clausura Temporal
08.208	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	3 %	

09.000.- Vehículos de Transporte de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos.

09.000 VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Código	Infraacción	Gravedad de la sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
09.100 Documentación				
09.101	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago.	LEVE	3 %	
09.200 Verificación Externa				
09.201	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	5 %	Retención de vehículo
10.000 Condiciones Generales del Vehículo				
10.100 Superficie Interna del Vehículo				
10.101	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	5 %	Retención de vehículo
10.102	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas y productos químicos)	GRAVE	5 %	Retención de vehículo
10.103	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	3 %	
10.104	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad	GRAVE	5 %	Retención de vehículo

	de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.			
10.105	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponde	LEVE	5 %	Retención de vehículo
10.200 Materiales y Equipos Auxiliares				
10.201	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor	GRAVE	5 %	Retención de vehículo
10.300 Iluminación (de corresponder)				
10.301	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	5 %	Regularizar
10.400 Equipos de refrigeración (de corresponder)				
10.401	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento / calibración.	GRAVE	5 %	Regularizar
10.500 Limpieza y Desinfección de Vehículos				
10.501	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	5 %	Regularizar
10.602	Por NO utilizar desinfectantes autorizados	LEVE	3 %	
11.000 Manipulador				
11.100 Carnet Sanitario o Certificado de Salud				
11.101	Debido al que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud	GRAVE	5 %	Retirado
11.200 Vestimenta del Personal				
11.201	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE	3 %	
11.300 Estado de Salud del Personal				
11.301	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estomudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	5 %	Regularizar
11.400 Hábitos y Costumbres				
11.401	El personal del Transporte, carece de buenos hábitos de higiene	LEVE	3 %	
11.500 Carga de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
11.501	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria	GRAVE	5 %	Decomiso
11.502	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	5 %	Decomiso
11.503	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	3 %	
11.600 Verificación Externa				
11.601	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	3 %	
11.700 Contaminación Cruzada				
11.701	Por transportar carcasas con carnes congeladas	GRAVE	5 %	Regularizar
11.702	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	GRAVE	5 %	Regularizar
11.703	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	5 %	Regularizar
11.704	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	GRAVE	5 %	Regularizar
11.705	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	5 %	Regularizar



11.706	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	10 %	Decomiso
11.707	Por transportar personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	GRAVE	5 %	Regularizar
11.800 Alimentos de Origen Animal				
11.801	Por transportar productos y subproductos cármicos en vehículos NO autorizados	GRAVE	5 %	Regularizar
11.802	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	5 %	Regularizar
11.803	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de subproductos cármicos	GRAVE	5 %	Regularizar
11.804	Por transportar productos cármicos en el contacto con el piso	GRAVE	5 %	Regularizar
11.805	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento	GRAVE	5 %	Regularizar
11.806	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	GRAVE	5 %	Regularizar
11.900 Alimentos de Origen Vegetal				
11.901	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	GRAVE	5 %	Regularizar
11.902	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	5 %	Regularizar
11.903	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envase de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	5 %	Regularizar
11.904	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	GRAVE	5 %	Regularizar
11.905	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, Humedad, deshidratación u otro)	GRAVE	5 %	Regularizar
12.000 Piensos				
12.101	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	5 %	Regularizar
12.102	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	5 %	Regularizar
12.103	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	3 %	

**13.000 Vehículos Menores de Servicio de Transporte Público****13.100 Infracciones de las Asociaciones de Transportadores Autorizadas**

Código	Descripción de la Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) del valor de la IUT vigente; según corresponda	
		Multa Porcentaje	Sanciones Complementarias
13.101	Permitir a los conductores prestar servicio de transporte público de pasajeros sin estar registrados y autorizados por la Municipalidad Distrital de La Arena	5 %	Internamiento de vehículos por treinta (30) días.
13.102	Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 19 de Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDLA/A.	5%	Multa
13.103	Permitir a los asociados prestar el servicio de transporte público de pasajeros sin la Resolución de Operación y el certificado de operación.	5%	Internamiento de vehículos
13.104	Permitir a los asociados prestar el servicio de transporte público de pasajeros con Resolución de Operación y el certificado de operación vencidos.	10%	Internamiento de vehículos
13.105	Tomar posesión de la vía pública, no autorizada como paradero.	5%	Internamiento de vehículos
13.106	Transferir la Resolución de Operación a otra Persona Jurídica	5%	Revocación de la Resolución de operación.
13.107	Facultar a los asociados prestar el servicio de transporte público* de pasajeros a menores de edad sin la autorización correspondiente	10%	Internamiento de vehículos
13.108	No controlar la vigencia de la póliza de SOAT.	10%	Internamiento de vehículos
13.109	Permitir a los asociados prestar el servicio de transporte público de pasajeros el lavado y mantenimiento de vehículos y otros actos que alteren el orden público.	5%	Multa
13.110	Facultar a los asociados prestar el servicio de transporte público de pasajeros a menores de edad.	10%	En caso de reincidencia se les suspenderá temporalmente la autorización para brindar el servicio de transporte público por 15 días calendarios.



14.000 Vehículos Menores de Servicio de Transporte Público

14.100 Infracciones a Transportadores Autorizados

Código	Descripción de la Infracción	Sanciones (multas) calculadas en porcentaje (%) del valor de la IUT vigente; según corresponda	
		Multa Porcentaje	Sanciones Complementarias
14.101	Prestar el servicio de transporte público de pasajeros, sin contar con el certificado de operación autorizado por la Municipalidad Distrital de La Arena.	5 %	Internamiento de vehículo
14.102	Por llevar exceso de pasajeros de acuerdo a lo indicado en la tarjeta de propiedad.	5%	Retención de la licencia de conducir
14.103	Por prestar el servicio de transporte público de pasajeros, con el vehículo sucio.	2%	Multa
14.104	Por tratar a los pasajeros en forma descortés o con agresión verbal.	3%	Retención de la licencia de conducir
14.105	Por negarse a presentar documentos del vehículo y personales.	5%	Internamiento de vehículo
14.106	Por utilizar paradero para el cual no está autorizado.	5%	Internamiento de vehículo
14.107	Por brindar el servicio de transporte público de pasajeros con pantalón corto o con sayonaras, atentando contra la higiene y buenas costumbres de los usuarios.	5%	Reincidencia doble
14.108	Por prestar servicio de transporte público de pasajeros con toldos distintos al establecido.	5%	Internamiento de vehículo
14.109	Por prestar servicio de transporte público de pasajeros con vehículos de lunas polarizadas sin la autorización de la PNP.	5%	Multa
14.110	Por no presentar permiso y certificado de operación al momento de la intervención.	2%	Internamiento de vehículo
14.111	Por circular en sentido contrario a las vías de señalización.	2%	Multa